

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

a) A la señora Altagracia de Jesús Jorge de Espinosa, una pensión del Estado de ciento diez y seis pesos oro (RD\$116.00) mensuales; y

b) A la señora Flérída Mercedes Peña de García, una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones que tiene reservado la Lotería Nacional para sus empleados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1090, que nombra al Fiscal y Jueces Ad-Hoc del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional.

(G. O. No. 9508, del 15 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1090

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO: El Coronel Abogado Dr. Temístocles Jiménez Moquete y los Coroneles Dres. Narciso Elio Bautista D'Oleo y Rafael Narciso Cornielle Montero, E.N., quedan nombrados Fiscal y Jueces Ad-Hoc del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, para conocer y fallar la causa que se sigue al Coronel Médico Dr. Balbino García Olivo, E.N., por violación al literal b) del Artículo 49 de la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, de fecha 28 de diciembre de 1967.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1091, que autoriza a varias personas a hacer cambios en su nombre.

(G. O. No. 9508, del 15 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 1091

CONSIDERANDO que atendiendo las solicitudes de cambio de nombre formuladas al Poder Ejecutivo por las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, las mismas fueron autorizadas a realizar los procedimientos establecidos por la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

CONSIDERANDO que en cada caso la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;